



ACUERDO DE CONCEJO N.º 073-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 18 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N.º D000198-2024-SERPAR-LIMA-SG, del Secretario General del Servicio de Parques de Lima, de fecha 21 de junio de 2024, el Memorando N.º 214-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, del Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 25 de junio de 2024; el Memorando N.º 822-2024-MDSJL/GDA-SAV, de la Subgerencia de Áreas Verdes, de fecha 03 de julio de 2024; el Proveído N.º 555-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, del Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 03 de julio de 2024; el Informe N.º 170-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, de la Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 05 de julio de 2024; el Informe N.º 135-2024-MDSJL/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 09 de julio de 2024; el Proveído N.º 646-2024-MDSJL/GM, de Gerencia Municipal, de fecha 10 de julio de 2024; el Informe Legal N.º 162-2024-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de julio de 2024, el Proveído N.º 649-2024-MDJSJL-GM, de Gerencia Municipal, de fecha 11 de julio de 2024; el Proveído N.º 2718-2024-MDSJL-OGSG, de la Jefa de Oficina General de Secretaría General, de fecha 11 de julio de 2024; el Proveído N.º 2856-2024-MDSJL/OGSG, de la Oficina General de Secretaría General, de fecha 17 de julio de 2024, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N.º 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N.º 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del citado artículo, señala que las entidades a través de sus



representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

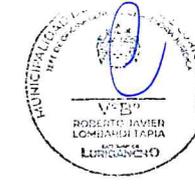
Que, mediante Acuerdo de Concejo N.º 026-2024-MDSJL, de fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Servicio de Parques de Lima para el Programa de Arborización Urbana Lima Verde;



Que, con Oficio N.º D000198-2024-SERPAR-LIMA-SG, de fecha 21 de junio de 2024, registrado con Documento Simple N.º 20846-2024, el Secretario General del Servicio de Parques de Lima - SERPAR, remite dos (02) ejemplares originales del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Servicio de Parques de Lima para el Programa de Arborización Urbana Lima Verde aprobado en Concejo Directivo del SERPAR LIMA de fecha 10 de junio de 2024;



Que, mediante Memorando N.º 214-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, el Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación solicita a la Subgerencia de Áreas Verdes emitir opinión técnica en el marco de sus competencias respecto al Convenio remitido por SERPAR;



Que, a través del Memorando N.º 822-2024-MDSJL/GDA-SAV, el Subgerente de Áreas Verdes emite opinión favorable a la propuesta de convenio remitida por SERPAR;



Que, con Informe N.º 170-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, el Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, señala que si bien es cierto que la propuesta de convenio alcanzada por SERPAR, tiene el mismo objeto del convenio que fue materia del Acuerdo de Concejo N.º 026-2024-MDSJL, sin embargo, contiene nuevas cláusulas, razón por la que emite opinión favorable a la nueva propuesta de convenio y recomienda dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N.º 026-2024, de fecha 25 de abril de 2024;

Que, con Informe Legal N.º 162-2024-MDSJL/OGAJ, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N.º 026-2024, de fecha 25 de abril de 2024 y asimismo, para que se apruebe el nuevo proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Servicio de Parques de Lima para el Programa de Arborización Urbana Lima Verde;

Que, con Dictamen N.º 020-2024-MDSJL/COAFT, de fecha 18 de julio de 2024; se recomienda la aprobación del proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Servicio de Parques de Lima para el Programa de Arborización Urbana Lima Verde, el cual consta de dieciséis (16) cláusulas;

Que, el artículo 41 de la Ley N.º 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;



ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Servicio de Parques de Lima para el Programa de Arborización Urbana Lima Verde, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 026-2024-MDSJL, de fecha 25 de abril de 2024, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Modernización y Cooperación, el seguimiento y evaluación del convenio materia de celebración aprobado en el artículo 1.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SAN JUAN DE LURIGANCHO

LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

SAN JUAN DE LURIGANCHO

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA PARA EL PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA LIMA VERDE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con RUC N° 20131378034, con domicilio en Jr. Los Amautas N° 180, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Alcalde el Señor JESÚS MALDONADO AMAO, identificado con D.N.I N° 40745792, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 (veintinueve) de diciembre del 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, con RUC N° 20145913544, con domicilio en la Av. Los Parques N°251 del Fundo Valdiviezo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su secretario general, don ELMER NERI LINARES SOLANO, identificado con D.N.I. N° 07498077, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2023/CD de fecha 27 de junio de 2023, a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA**.

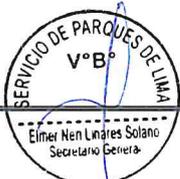
Cuando se haga referencia de manera conjunta a LA MUNICIPALIDAD y SERPAR-LIMA, se les denominará **LAS PARTES**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA MUNICIPALIDAD, es una institución pública de Gobierno Central, creada mediante Decreto Ley N° 16382, de fecha 13 de enero de 1967, promoviendo el desarrollo local con una administración honesta, eficaz y eficiente, brindando servicios de calidad.

1.2. EL SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado adscrita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada mediante Decreto Ley N° 17528, de fecha 21 de marzo del 1969, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, teniendo como función promover, organizar, administrar, desarrollar y mantener los parques metropolitanos, zonales, botánicos y zoológicos de la provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, así como de la regulación y control de las áreas verdes que impacten el medio ambiente metropolitano.





SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza N° 1784-MML, que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA
- Ordenanza N° 1955 - MML, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA
- Acuerdo de Concejo N°137 de fecha 5 de mayo de 2023, que aprueba el Convenio Marco entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio de Parques de Lima - SERPAR Lima para el Plan Lima Verde
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Resolución de Secretaría General N°144-2018 que aprueba la Directiva N°09-2018/SERPAR LIMA/SG/MML "Procedimiento para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA"
- Acuerdo de Concejo N°44-2023 de fecha 23 de octubre del 2023, que aprueba el Programa de Arborización Urbana "Lima Verde"
- Resolución de Secretaria General N° 280-2023/SG del 23 de noviembre del 2023, que resuelve aprobar la Directiva N° 004-2023/SG/SERPAR-LIMA/MML "Disposiciones para la Ejecución del Programa de Arborización Urbana Lima Verde"

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por:

- Adenda:** es un acuerdo de voluntades que modifica los términos no sustanciales de un convenio, a efectos de ser más explícitas las obligaciones asumidas, ampliar su aplicación dentro de los compromisos acordados o postergar la ejecución de los mismos, entre otras modificaciones de similar naturaleza.
- Árbol:** Planta perenne con tronco leñoso principal que se ramifica a cierta altura del suelo con formación de copa que brinda una serie de servicios ecosistémicos.





c) **Arborización urbana:** Proceso de plantación de árboles individuales o en forma agrupada en ciudades.

d) **Arbolado:** Aquellos árboles que crecen dentro de una población, ciudad o municipio y que han sido domesticados durante muchas generaciones.

e) **Área verde:** Superficie de dominio público o privado que está destinado a ser ocupada por diferentes formas vegetales bajo un diseño paisajístico sostenible.

f) **Forestería urbana:** Refiere al manejo sostenible bajo un proceso de planificación y ejecución de prácticas para la administración y cuidado del árbol en agrupaciones e individuales, presentes en la ciudad, con el fin de cumplir con objetivos ambientales, sociales y culturales específicos.

g) **Fuste:** Conocido como tallo o tronco que conecta las raíces a la copa del árbol, viene a ser el eje principal del tallo leñoso de un árbol desde el punto de brote del suelo hasta que se interrumpe su desarrollo lineal (sin ramas).

h) **Medio ambiente:** Conjunto de componentes físicos, químicos, y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos.

i) **Plan Anual de Arborización:** Documento guía donde se establecen las metas de arborización urbana a ejecutarse en áreas verdes administradas por la municipalidad, asociación o institución beneficiada del Programa de Arborización Urbana "Lima Verde". En el PAA se precisan las zonas a intervenir, la cantidad de árboles requeridos para la arborización en un periodo de un año; así como, el cronograma de plantación.

j) **Plantación:** Acción de plantar árboles y/o otras plantas con el objetivo de crear un espacio donde se desarrollen de manera sostenible, es simple y uniforme en cuanto a su estructura, la composición de especies y en su capacidad para aprovechar la energía solar y el reciclaje de agua y nutrientes.

k) **Plantón:** Planta producida en los viveros al menor costo posible, de mejor calidad, que alcanza la altura y vigor indispensable para establecerlos en campo definitivo.

l) **Procesos de arborización urbana:** Fases sucesivas de la arborización urbana; es decir, contempla la evaluación de la zona a arborizar, el llenado del Formato de Solicitud de Donación de Árboles, la determinación de la especie y la cantidad de árboles para cada zona, la entrega de los árboles, las capacitaciones en temas de





arborización, la plantación y mantenimiento de los árboles establecidos; igualmente, la evaluación o supervisión del mantenimiento realizado a los mismos.

m) **Promotor Ambiental:** Profesional encargado de promover la arborización en Lima Metropolitana, mediante la gestión de donación de árboles, evaluación de zonas potenciales para la arborización, capacitaciones, asesorías técnicas y monitoreo del establecimiento y mantenimiento de los árboles donados, para alcanzar la sobrevivencia de los mismos.

n) **Tutorado:** Actividad de colocar un tutor, guía o palo de mayor altura al árbol; a fin de sostener y asegurar el crecimiento vertical del árbol.

o) **Sobrevivencia:** Acción y efecto de sobrevivir.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y FINALIDAD

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** tienen por objeto sumar acciones conjuntas para llevar a cabo la implementación y sostenibilidad del Programa de Arborización Urbana Lima Verde, a través de actividades para la creación y promoción de arborizaciones en áreas verdes del distrito San Juan de Lurigancho. Teniendo por finalidad, el enfoque de la conservación del medio ambiente en el marco de un desarrollo sostenible que beneficie a los pobladores de la comunidad, la integración social, educativa y recreativa de la ciudadanía.

Las acciones que se ejecuten en virtud del convenio referido, forman parte de las actividades del Plan Lima Verde, una vez ejecutado.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

a) Elaborar y remitir información forestal de la arborización urbana a realizarse; es decir el Plan Anual de Arborización (PAA) -solicitada por SERPAR LIMA- entre los días 15 al 30 de noviembre de cada año.

De manera excepcional, para el presente año, el PAA será computado su entrega, a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio.

b) Identificar y proponer el desarrollo de actividades de plantación de árboles en áreas verdes del distrito de San Juan de Lurigancho; así como, realizar el traslado de los promotores ambientales del SERPAR-LIMA, encargados de llevar a cabo la evaluación de zonas de arborización y sobrevivencia de los árboles entregados.





SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO



c) Solicitar la donación de árboles, mediante la presentación de formato -Solicitud de Donación de Árboles y adjuntos-, en Mesa de Partes del SERPAR-LIMA, a fin de llevar a cabo la plantación del mismo, en las áreas verdes del distrito de San Juan de Lurigancho.

d) Realizar la marcación e implementación de hoyos, adquisición de insumos para el tratamiento y enriquecimiento del suelo; así como, el recojo de árboles donados ubicados en los viveros que administra el SERPAR-LIMA.

Los árboles donados, deben ser plantados dentro de un período máximo de un (1) mes. Asimismo, al cumplirse con el plantado de árboles y su respectivo mantenimiento, sujeto al monitoreo, LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la entrega de nuevos árboles, previa evaluación del SERPAR-LIMA.

e) Coordinar con el SERPAR-LIMA, la programación de fechas -según cronograma- para llevar a cabo las plantaciones de los árboles donados.

f) Llevar a cabo el desarrollo de actividades logísticas (transporte y gestión de árboles, abonos, tutores, herramientas, personal, entre otros) necesarias para las jornadas de plantación de los árboles donados.

g) Realizar la plantación y el correcto tutorado (guía) hasta el desarrollo óptimo del fuste (tallo de árbol); así como, el cuidado, riego y mantenimiento de los árboles donados por el SERPAR-LIMA.

h) Realizar campañas de difusión -dirigida a la comunidad social- respecto a la importancia de la forestación urbana y, el impacto positivo que se tiene a favor del medio ambiente; de igual forma, resaltar la participación del SERPAR-LIMA en las capacitaciones y donaciones de árboles que realiza u otorga.

i) Participar (acto de presencia) en la supervisión que realice el SERPAR-LIMA de los árboles donados, cuyos resultados son señalados en dos (2) actas, denominadas "Actas de Cumplimiento y Evaluación de la Plantación" y "Acta de Resultados de Supervivencia y Evaluación del Mantenimiento de los Árboles"; las mismas que son suscritas por LAS PARTES.

Los resultados de las actas referidas, deben tener como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) de supervivencia de árboles donados, caso contrario, LA MUNICIPALIDAD tendrá que recalzar (cambiar) en aquellas zonas que presenten árboles plantados muertos, con otros árboles gestionados con su propio recurso.





- j) Comunicar, a través de un informe técnico, de forma semestral a la Gerencia de Áreas Verdes del SERPAR-LIMA, mediante la cual se justifica los resultados provenientes de las actas señaladas en el literal i) del ítem 5.1.
- k) Conforme a la disponibilidad de la MUNICIPALIDAD, entregar -al SERPAR-LIMA insumos (tierra de chacra, semillas, tutores, arena de ríos, entre otros) necesario para la producción de árboles en viveros que administra el SERPAR-LIMA.
- l) Conforme al requerimiento del SERPAR-LIMA, autorizar la recolección de semillas (botánicas y vegetativas) de árboles, arbustos, entre otros establecidas en áreas verdes que administra LA MUNICIPALIDAD.

La ejecución de los compromisos asumidos por LA MUNICIPALIDAD se rige exclusivamente conforme al contenido del convenio referido.

5.2 El SERPAR-LIMA, se compromete a:

- a) Verificar y evaluar las zonas potenciales, previa información otorgada por LA MUNICIPALIDAD, a fin de realizar la arborización urbana, acorde a las disposiciones provenientes del PAA.
- b) Entregar a LA MUNICIPALIDAD, árboles de forma gratuita, destinadas exclusivamente para la implementación de las áreas verdes que administra LA MUNICIPALIDAD.
- c) Capacitar al personal de LA MUNICIPALIDAD y vecinos de la comunidad social, en temas de arborización urbana; así como, de brindar asistencia técnica presencial (monitoreo) en todos los procesos de arborización urbana.
- d) Supervisar los árboles donados, siendo plantados por LA MUNICIPALIDAD, así como, de sus actividades para su respectivo mantenimiento.

La entrega de nuevas donaciones de árboles a LA MUNICIPALIDAD, previo resultado de la supervisión realizada a una entrega anterior, se encuentra supeditado a tener como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) de sobrevivencia de los árboles entregados anteriormente.

- e) Atender nuevas solicitudes de donación de árboles, estando supeditado a lo señalado en el segundo párrafo del literal i) del ítem 5.1.





f) Solicitará LA MUNICIPALIDAD- la recolección de semillas (botánicas y vegetativas) de árboles, arbustos, entre otros establecidas en áreas verdes que administra LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACION

El presente convenio tiene una vigencia de tres (03) años contados a partir de su fecha de suscripción, con opción de prórroga o renovación, a través de una Adenda, previa comunicación de interés y acuerdo entre **LAS PARTES**, siguiéndose el mismo procedimiento de aprobación de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan precisar que tanto la celebración como la ejecución del convenio precitado, no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz para el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de sus compromisos (obligaciones) establecidas en el presente convenio, **LAS PARTES** asumen los costos que irrogue la ejecución del mismo, acorde con la disponibilidad presupuestal que se tiene.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de facilitar la ejecución y/o el cumplimiento del presente convenio, se designan a los siguientes coordinadores:

- **EL SERPAR-LIMA:** Subgerente de Arborización y Servicios Externos
- **LA MUNICIPALIDAD:** Subgerente de Áreas Verdes

Las comunicaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente convenio, se materializan a través de los coordinadores de **LAS PARTES**, incluyendo la culminación o prórroga del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos (obligaciones) contenidas en el presente convenio, deben ser realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante el uso de adenda; y, siendo comunicado de forma escrita, dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.





La adenda debe ser suscrita, siguiéndose la modalidad, formalidades, y antes del término del vencimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, pueden resolver el presente convenio por alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, materializado de forma escrita.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida continuar con los compromisos (obligaciones) pactados.
- c) Por decisión unilateral (LA MUNICIPALIDAD o el SERPAR LIMA) sin expresión de causa (justificación) y de forma escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- d) Por incumplimiento de compromisos (obligaciones) pactados, sin haberse agotado previamente la acción o posibilidad de subsanación, dentro del plazo de los quince (15) días calendario, previa notificación cursada en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio; quedando bajo apercibimiento de quedar resuelto, vencido el plazo señalado.

De lo anterior, si vencido el plazo y el incumplimiento de los compromisos (obligaciones), la parte afectada queda facultada para resolver el convenio, previa comunicación por escrito, al día hábil siguiente de vencido el plazo.

- e) Por vencimiento de plazo de la vigencia del presente convenio, sin que haya mediado su renovación o prórroga.

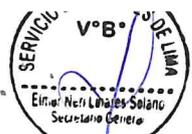
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1. Toda la información que **LAS PARTES** intercambien entre sí es de carácter confidencial. La información confidencial que le haya sido revelada por la otra parte en relación o con ocasión de las negociaciones habidas para la preparación del Convenio o de la realización o ejecución del mismo.

11.2. **LAS PARTES** aceptan que no se considerará como información confidencial aquella:

- 11.2.1. Que esté, o llegue a estar, disponible en fuentes públicas por cualquier motivo diferente al incumplimiento del Convenio por **LAS PARTES**,





SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO



11.2.2. Que ya sea de conocimiento de **LAS PARTES**.

11.2.3. Que sea independientemente adquirida o desarrollada por **LAS PARTES** sin incumplir ninguna de sus obligaciones bajo este Convenio o,

11.2.4. Que deba ser revelada por obligación legal o como consecuencia de procesos judiciales.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE SEPARACIÓN Y ADHESIÓN

12.1 LAS PARTES declaran que, si durante la vigencia del presente convenio, se considerase la no continuación del mismo, se debe de comunicar por escrito a la parte contraria, la decisión de apartarse, con una antelación no menor a los treinta (30) días calendario.

12.2 La resolución del presente convenio, no libera a **LAS PARTES** de sus compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de sus actividades iniciadas o que se encuentren desarrollándose como resultado de su ejecución del mismo, salvo que se encuentre en el escenario de un caso fortuito o fuerza mayor.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que





considere pertinentes.

De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, señalan que cada una de las cláusulas del presente convenio, se rigen por las reglas de buena fe y común acuerdo de los involucrados.

Asimismo, frente a cualquier controversia causado por la interpretación, incumplimiento (compromisos), validez, nulidad, conclusión, entre otros similares del presente convenio, se resuelve en primer lugar a través de la negociación directa y amistosa de **LAS PARTES**, caso contrario, se sujetan al mecanismo alternativo de solución de controversias, como es la conciliación extrajudicial¹.

En esa línea, de continuar la controversia, **LAS PARTES** pueden recurrir a la vía judicial, renunciando a la jurisdicción de sus domicilios, prevaleciendo la de los juzgados del Cercado de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

LA MUNICIPALIDAD hará constar la participación e imagen institucional del SERPAR- LIMA, en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de sus actividades que realice. De igual forma, en las publicaciones de promoción y difusión que se hagan en el contexto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES fijan como sus domicilios y toda comunicación dirigida a ellas, lo señalado en la parte introductoria del presente convenio.

Asimismo, en caso de existir variación de domicilio, se debe cursar la notificación por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor

¹ Ley N°26872, Ley de Conciliación, y sus modificatorias

"Artículo 5.- Definición

La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto".





de cinco (05) días hábiles a la fecha de haber sido notificado. Siendo toda comunicación a ser notificada en el nuevo domicilio.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** proceden a suscribir en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ELMER NERI LINARES SOLANO
D.N.I N°07498077
SERPAR-LIMA

JESÚS MALDONADO AMAO
D.N.I N°40745792
LA MUNICIPALIDAD



